



VIERNES 12 DE ABRIL DE 2024 AÑO CXI - TOMO DCCXII - N°74 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 159

Córdoba, 10 de abril de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0909-066324/2024 del registro del Ministerio de Seguridad y las disposiciones de la Ley N°10.731 de creación del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Ministro de Seguridad propone designar al Abogado Leandro Mariano SANTACROCE como miembro del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, en los términos del artículo 8 inc. "c" de la Ley N° 10.731.

Por ello, y de acuerdo a la propuesta realizada por el señor Ministro de Seguridad, la normativa citada, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1.- - DESÍGNASE al señor abogado Leandro Mariano SANTA-CROCE, D.N.I. N° 26.904.727, como miembro del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad a propuesta del Ministerio de Seguridad en los términos del artículo 8 inciso "c"de la Ley N° 10.731.

Artículo 2.- El Ministerio de Economía y Gestión Pública realizará las adecuaciones pertinentes que reflejen presupuestariamente lo dispuesto en el artículo precedente.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
Decreto N° 159	Pag. 1
Decreto N° 2624	
Decreto N° 2625	Pag. 2
Decreto N° 2626	
Decreto N° 2634	
Decreto N° 2635	
Decreto N° 2636	Pag. 3
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA	
Resolución N° 2 - Letra:D	Pag. 3
Resolución N° 5 - Letra:D	Pag. 4
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA	
_	, and the second
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Resolución Nº 72	Pag. 4
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	Pag. 4
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Resolución Nº 72Resolución Nº 73	Pag. 4
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Resolución Nº 72	Pag. 4
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Resolución Nº 72Resolución Nº 73	Pag. 4 Pag. 6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Resolución N° 72 Resolución N° 73 POLICÍA DE LA PROVINCIA Resolución N° 80814 - Letra:j	Pag. 4 Pag. 6 Pag. 6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Resolución Nº 72 Resolución Nº 73 POLICÍA DE LA PROVINCIA	Pag. 4 Pag. 6 Pag. 6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Resolución N° 72 Resolución N° 73 POLICÍA DE LA PROVINCIA Resolución N° 80814 - Letra:j	Pag. 4 Pag. 6 Pag. 6

Artículo 3.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad, Ministro de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

Artículo 4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2624

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

del Hospital Oncológico Provincial "Prof. Dr. José M. Urrutia", dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Articulo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. FONTANINI Marcos Gabriel, M.I. Nro. 27.246.659, como Secretario Técnico

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuniquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2625

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

del Hospital San Roque Nuevo, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Articulo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sra. ABRAMO María Emilia, M.I, Nro. 34.879.821, como Secretaria Técnica

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2626

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

tión Administrativa del Hospital Neuropsiquiatrico Provincial, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuniquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Articulo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023. al Sr.ELHALL Fernando José, M.I Nro. 25.757.5S7, como Subdirector de Ges-

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2634

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

de Discapacidad, Rehabilitación e inclusión, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuniquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Articulo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sra. LARDONE Andrea del Valle, M.I Nro. 20.714.237, como Subsecretaria

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2635

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

José Antonio Ceballos" de Bell Ville del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuniquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

Articulo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. RUIZ José MARIA, M.I. Nro. 25.791.876, como Director del Hospital "Dr.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2636

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Articulo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023 al Sr. LUCONI Hugo Iván, M I. Nro. 32.079.794. como Director del Hospital Zonal

de Oliva, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuniquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAI-NER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución Nº 2 - Letra:D

Córdoba, 8 de enero de 2024

VISTO: El expediente Nº 0027-085569/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación de las Actas de Redeterminación de Precios Definitiva, para la obra denominada: "Refuncionalización del Ministerio de Finanzas sito en calle Concepción Arenal 54 de la Ciudad de Córdoba, Renglón N°1: Obra Civil, y Renglón N° 2: Reconexión de Electricidad y Señales Débiles," la que fuera adjudicada a la contratista KE-BLAR S.A., mediante Resolución N° 08/2022 de la entonces Dirección General de Coordinación Operativa del otrora Ministerio de Finanzas.

Que obra en autos, Acta de Recepción Provisoria de la mencionada obra, de fecha 06 de noviembre de 2023, sin observaciones.

Que con fecha 14 de noviembre de 2023, la firma adjudicataria insta la adecuación de precios que por el presente se tramita.

Que se hallan incorporados antecedentes relacionados con la aludida contratación, entre ellos, las Resoluciones Ministeriales N° 2023/D00000075, 2023/D-00000313 y 2023/D-00000432, mediante las cuales se aprobaron adecuaciones provisorias de precios antecedentes.

Que a los Órdenes N° 5 y 6, se adjuntan las Actas de Redeterminación Definitiva correspondientes al Renglón N° 1 (Obra Civil) y al Renglón N° 2 (Reconexión de Electricidad y Señales Débiles) de la presente contratación, respectivamente, las cuales se hallan perfeccionadas, con fecha 21 de noviembre de 2023, ad referéndum de la autoridad competente.

Que surge como pertinente de las referidas Actas de Redeterminación Definitiva, que: (i) oportunamente se aprobaron tres (3) adecuaciones provisorias de precios mediante las Resoluciones Ministeriales N° 2023/D-00000075, 2023/D-00000313 y 2023/D00000432, en función de las cuales el incremento en el Renglón N° 1 fue por la suma total de pesos once millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve con setenta y tres centavos (\$11.399.999,73), y en el Renglón N° 2 fue por la suma total de pesos dos millones novecientos veintiocho mil setecientos setenta y ocho con veintiocho centavos (\$2.928.778,28); (ii) que para el Renglón N° 1 el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba abonará a la contratista la suma de pesos cuatrocientos cuatro mil trescientos tres

con noventa y cinco centavos (\$ 404.303,95), mientras que para el Renglón N° 2 abonará a la contratista la suma de pesos noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve con noventa y tres centavos (\$ 97.639,93), en concepto de diferencia por Redeterminación de Precios Definitiva.

Que el Área Contrataciones interviniente, suscribe informe de su competencia, expresando que las Actas de Redeterminación Definitiva han sido emitidas por el sistema SIGO.

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley N° 8.614 y el Decreto N° 800/2016, la Orden de Compra N° 2022/000096.04 confeccionada por el Servicio Administrativo con competencia y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al Nº 2024/DAL-00000015;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR las Actas de Redeterminación Definitiva para la Obra denominada "Refuncionalización del Ministerio de Finanzas sito en calle Concepción Arenal 54 de la Ciudad de Córdoba, Renglón Nº1: Obra Civil, y Renglón Nº2: Reconexión de Electricidad y Señales Débiles", suscriptas con la contratista KEBLAR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71011238-6), las que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma total de pesos quinientos un mil novecientos cuarenta y tres con ochenta y ocho centavos (\$501.943,88) a Jurisdicción 1.15, Programa 158-000, Partida 12.06.00.00 "Obras - Ejecución por Terceros", del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2023 – Ley Nº 10.852.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL Nº 2024/MEYGP-00000002

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

Resolución N° 5 - Letra:D

Córdoba, 11 de enero de 2024

VISTO: El expediente Nº 0027-085621/2023, por el que se propicia la formalización de modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de esta Jurisdicción por el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley Nº 10.852.

Y CONSIDERANDO:

Que, en el mes de Noviembre del 2023, el Servicio Administrativo con competencia autorizó en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF) las Compensaciones N° 85 a N° 95 y la N° 97, correspondientes a la Jurisdicción 1.15, y las N° 8 y N° 9 de la Jurisdicción 1.70, por lo que resulta conveniente y necesario en este estadio, la formalización de las mismas, en los términos que indica en su parte pertinente el "Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por Resolución N° 2023/SAF00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que, por el Artículo N° 32 de la Ley N° 10.835, el Poder Ejecutivo Provincial puede ejecutar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias, siempre dentro de los límites que la misma norma establece, y en este sentido repárese que, conforme lo prevé la misma Ley, mediante la reglamentación del aludido Artículo - Decreto N° 486/2023 - se delega en los Titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, disponer las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por el Servicio

Administrativo con competencia y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 2024/DAL-00000034;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1º FORMALIZAR las Compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2023 (Ley N° 10.852), correspondientes al mes de noviembre del 2023, de conformidad con el reporte SUAF "Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario", que incluye las compensaciones de recursos financieros Nº 85 a N° 95 y la N° 97 de la Jurisdicción 1.15 y las N° 8 y N° 9 de la Jurisdicción 1.70, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL Nº 2024/MEYGP-00000005

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Resolución N° 72

Córdoba, 11 de abril de 2024

VISTO: El Expediente Nº 0470-000584/2023 del registro de la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, dependiente de la Secretaría de Industria de este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante el cual se tramita la adecuación de la Resolución Ministerial N° 051 de fecha 04 de julio de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, dependiente de la Secretaria de Industria de este Ministerio, impulsa la presente gestión, en virtud de la necesidad de adecuación y armonización de la Resolución N° 051/2018 con la normativa provincial y nacional.

Que las Resoluciones Conjuntas N° 12/19 y 25/19 de la Secretaria de Regulación y Gestión Sanitaria, y de la Secretaria de Alimentos y Bioeconomia de la Nación, posteriores al dictado de la Resolución Ministerial N° 51 de fecha 04 de julio de 2018, modificaron el Art. 21 del Código Alimentario Argentino, el cual establece que cada jurisdicción implementara el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.

Que, además, con posterioridad a la creación de la Resolución N° 51/2018, se produjo el dictado de la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración Publica Provincial.

Que, resulta necesario y pertinente, el dictado de nuevas disposiciones regulatorias del Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos y del Registro Provincial de Capacitadores en el ámbito de la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia.

Que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia es la responsable de las funciones que derivan de la Ley Provincial N° 5.313, reglamentada por Decreto N° 3.372/72, siendo la Autoridad Sanitaria Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el Nº 2024/00000057, ambas dependientes de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de Decreto 2206/23, ratificado por Art. 1 de Ley 10.956,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA RESUELVE:

Artículo 1°.- DÉJESE SIN EFECTO a partir de la fecha del presente instrumento legal, las disposiciones contenidas en los Artículos 2° a 21°, Anexo I y II, de la Resolución Ministerial N° 51/2018 de fecha 04 de julio de 2018.

Artículo 2°. - LA presente Resolución reglamenta lo relativo al Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos y el Registro Provincial

de Capacitadores, creado mediante el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 051/2018.

Artículo 3°. - EN el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos se inscribirán los manipuladores que hayan obtenido el Carnet de Manipulador de Alimentos.

Artículo 4°. - EN el Registro Provincial de Capacitadores se inscribirán, como entes, los municipios, comunas y otras instituciones capacitadores públicas y privadas, y capacitadores del sector privado, previa aprobación de la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, u organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 5°. - REVISTE el carácter de manipulador de alimentos toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas.

Artículo 6°. - TODO manipulador de alimentos de la Provincia de Cordoba debe estar provisto de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS expedido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia o municipio/comuna/comunidad regional con reconocimiento oficial con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 7°. - EL Carnet de Manipulador de Alimentos será personal e intransferible y tendrá una vigencia de tres (3) años, renovables. Se depositará en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias cuando lo soliciten. Los manipuladores que trabajan en más de un establecimiento y/o realizan tareas fuera de este deben llevarlo consigo. En caso de robo, deterioro o pérdida se deberá solicitar un duplicado.

Artículo 8°. - EL Carnet de Manipulador de Alimentos contendrá los siguientes datos: lugar y fecha de emisión, filiatorios del titular (nombre, tipo y número de documento y domicilio), fotografía tamaño carnet actualizada, fecha de vencimiento y firma y sello de la autoridad emisora.

Artículo 9°. - LA Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, u organismo que en el futuro la reemplace, emitirá el Carnet de Manipulador de Alimentos. Sin perjuicio de ello, podrán celebrarse acuerdos de colaboración con los municipios, comunas y comunidades regionales de la Provincia a efectos los últimos emitan el Carnet para lo cual la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia les proveerá del sistema informático único respectivo

Artículo 10.- ES responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias y los medios para que el manipulador de alimentos obtenga y renueve el Carnet de Manipulador de Alimentos.

Artículo 11.- LOS empleadores que, estando obligados, no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente serán sancionados, previo sumario, conforme lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 18.284 y la Ley Provincial N° 5.313.

Artículo 12.- PARA la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos el manipulador deberá realizar el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos y aprobar la evaluación de conocimientos.

Artículo 13.- PARA la renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos el manipulador deberá aprobar la evaluación de conocimientos. En

caso de desaprobarla en dos oportunidades consecutivas, deberá realizar y aprobar el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos.

Artículo 14.- APRUEBASE el programa de contenidos mínimos del Curso de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos que, como Anexo I, integra la presente, el que deberá ser observado en las capacitaciones. La actualización de los contenidos estará a cargo de la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia o del organismo que en el futuro la reemplace. La duración mínima del curso será de siete (7) horas reloj.

Artículo 15.- EL Curso de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos será dictado por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, u organismo que en el futuro la reemplace, de manera presencial y/o virtual, o por los municipios, comunas, otras instituciones capacitadores públicas y privadas, o capacitadores del sector privado, reconocidos conforme el artículo 4°, previo acuerdo de trabajo.

Artículo 16.- LA Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, u organismo que en el futuro la reemplace, y/o los municipios, comunas, otras instituciones capacitadores públicas y privadas, o capacitadores del sector privado, a cargo de la capacitación, tomarán el examen presencial de conocimientos al manipulador. La evaluación de conocimientos se aprobará con un ochenta por ciento (80%) de respuestas correctas y será realizada por el capacitador en función del curso de capacitación brindado.

Artículo 17.- LA Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, u organismo que en el futuro la reemplace, podrá supervisar el dictado de las capacitaciones, la toma de las evaluaciones y los registros y constancias de las últimas, cuando se efectúen fuera de su ámbito.

Artículo 18.- TODA persona con título terciario o universitario que gestione el Carnet de Manipulador de Alimentos y acredite formación en manipulación segura de alimentos, será eximida por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, u organismo que en el futuro la reemplace, de realizar el curso de capacitación debiendo aprobar la evaluación de conocimientos.

Artículo 19.- LOS municipios, comunas, otras instituciones capacitadores públicas y privadas, o capacitadores del sector privado, que se encuentren a cargo de la capacitación, deberán documentar y acreditar la formación profesional en manipulación de alimentos, o experiencia comprobable en inocuidad alimentaria. La registración implicará el reconocimiento oficial para lo cual deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos para cada caso.

Artículo 20.- A los fines del docente capacitador del Carnet de Manipulador de Alimentos, se considera título habilitante los siguientes títulos:

Ingeniería en Alimentos; Ingeniería en Tecnología de los Alimentos; Ingeniero Químico; Licenciatura en Tecnología de los Alimentos, Licenciatura en Química; Licenciatura en Seguridad Alimentaria; Médico Veterinario; Licenciatura en nutrición; Bioquímico; Técnico Superior en Bromatología; Técnico Auxiliar en bromatología; Técnico Superior en Industrias Alimentarias; Técnico en Control Bromatológico; así como también otra carrera de grado del campo de la ciencia y la tecnología de los alimentos no descripta con anterioridad a ser evaluada su pertinencia por la Comisión evaluadora.

Artículo 21.- EL postulante deberá presentar la siguiente documentación:

1 a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Fotocopia del DNI o pasaporte; Propuesta pedagógica (ver Anexo 4) firmada; Matricula y Curriculum vitae firmado.

Artículo 22.- LA institución pública podrá presentar como docente capacitador a un personal externo con título habilitante que no se encuentre en relación de dependencia del Municipio, Comuna o Comunidad Regional.

Artículo 23.- EL reconocimiento a los docentes designados por municipio/comuna/comunidad regional solo los faculta a dictar el curso de manera presencial o virtual con la respectiva toma de examen presencial en su jurisdicción. No facultará al docente a dictar cursos fuera de la jurisdicción que lo designa.

Artículo 24.- LOS municipios, comunas, otras instituciones capacitadores públicas y privadas, o capacitadores del sector privado, solo podrán dictar el curso de capacitación en Manipulación segura de los Alimentos y tomar la evaluación de conocimientos, quedando excluidos de la emisión del Carnet de Manipulación de Alimentos por no ser autoridad sanitaria de control.

Artículo 25.- SE deberán informar a la Dirección General los cursos que se llevarán a cabo. En caso de no dar aviso de forma anticipada de los cursos de Manipulación Segura de los Alimentos a la DGCIA, esta podrá no reconocer la capacitación brindada a los alumnos o bien revocar la habilitación del docente capacitador.

Artículo 26.- SE aprueba el "Acuerdo de Colaboración" marco, con los municipios, comunas y comunidades regionales, obrante en el Anexo II inciso a.-

Artículo 27.- SE aprueba el "Acuerdo de Colaboración" marco, con las instituciones privadas y públicas, obrante en el Anexo II inciso b."

Artículo 28.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PEDRO GUSTAVO DELLAROSSA, MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ANEXO

Resolución N° 73

Córdoba, 11 de abril de 2024

VISTO: El Expediente № 0760-000254/2024, mediante el cual se propicia la aprobación de las Bases y Condiciones para el "Concurso Ideas Emprendedoras 2024".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Subsecretario de Pequeña y Mediana Empresa de este Ministerio, propician la aprobación de las Bases y Condiciones para el concurso de referencia.

Que mediante Decreto Nº 1114 de fecha 26 de septiembre de 2013, se aprobó el Programa "Concurso Ideas Emprendedoras", el que se lleva a cabo anualmente en el ámbito de este Ministerio y cuya finalidad es reconocer y premiar emprendimientos cordobeses en marcha, que se destaquen en términos de originalidad y potencialidad en su contribución al desarrollo socio-productivo de la provincia.

Que por Decreto Nº 1158 de fecha 23 de julio de 2018 se modificaron los artículos 2º y 3º, y se sustituyó el Anexo I del Decreto 1114/2013 estableciendo en sus Bases y Condiciones que los destinatarios del mismo son las personas humanas radicadas en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que obran incorporadas las Bases y Condiciones del Concurso en cuestión de las que surgen: objetivos del mismo, beneficiarios, proyectos contemplados por el concurso, proyectos no contemplados, modalidad del concurso, jurado, premios a otorgar, entre otros.

Que, con respecto a los premios, se prevé la entrega de un monto total de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000) en aportes económicos no reintegrables de distintos montos de acuerdo al puesto obtenido para los primeros cinco (5) puestos; junto a la entrega de diplomas para cada uno de ellos.

Que cabe destacar que obra incorporado Formulario de Inscripción "Concurso de Ideas Emprendedoras 2024".

Que obra el $V^{\circ}B^{\circ}$ de la Sra. Secretaria de Comercio dependiente de este Ministerio a la gestión que se propicia.

Por lo expuesto, las facultades concedidas por el artículo 27 del Decreto N $^{\circ}$ 2206/23, ratificado por la Ley N $^{\circ}$ 10.956 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N $^{\circ}$ 2024/00000058,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR las Bases y Condiciones del "Concurso Ideas Emprendedoras 2024", que, como Anexo I, compuesto de veintiseis (26) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PEDRO GUSTAVO DELLAROSSA, MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ANEXO

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución Nº 80814 - Letra: j

Córdoba, 09 de abril de 2024.

VISTO el Expediente №: 0182-044405/2024, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública №: 1/2024 para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO

BALANCEADO DESTINADO AL PLANTEL CANINO PARA DEPENDEN-CIAS VARIAS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley Nº: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración

Pública Provincial", reglamentada por el Decreto №: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 43º de la Ley №: 10.927/2023 y Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Publica №: 1/2024.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE

- APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.
- 2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación Pública №: 1/2024 destinada a la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO DESTINADO AL PLANTEL CANINO PARA DEPENDENCIAS VARIAS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", hasta la suma total estimada de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 209.668.845,84), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

- **3.** La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.
- **4.** La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C. E.) Servicios Policiales Cuenta Especial Ley Nº 7386), Partida Principal 02 (Bienes Consumo), Parcial 04 (Productos Agropecuarios y Forestales), Sub parcial 01 (Alimentos para Animales), hasta la suma total de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTA-VOS (\$ 209.668.845,84) del presupuesto vigente.
- **5.** La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16º de la Ley Nº: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".
 - 6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO.: HECTOR LEONARDO GUTIERREZ, JEFE DE POLICIA

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución Nº 479

Córdoba, 09 de Abril de 2024

VISTO: El expediente N° 0521-076323/2024, mediante la cual Caminos de las Sierras S.A solicita autorización para el inicio del cobro de peaje correspondiente al segundo anillo de Circunvalación respecto de las cabinas cuyo emplazamiento fue autorizado mediante Resolución del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, tramitada en el expediente Nº 0660-000141/2024, para las "...Estaciones de Peaje en el Km. 0.498 - Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E-53 – A174..."

Y CONSIDERANDO:

Que el Presidente de Caminos de las Sierras S.A., mediante nota N° CS/9421/ER/24, incorporada al orden 1 de autos, mediante la cual la empresa concesionaria solicita al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP), el dictado del acto administrativo correspondiente que disponga autorizar a esta Concesionaria aplicar el cuadro tarifario vigente para la Estación de Peaje de 2do. Anillo de Circunvalación, y en consecuencia, el inicio de cobro de Peaje, en la Estación de Peaje sita en el Km. 0.498 de 2do. Anillo de Circunvalación.

Que la empresa concesionaria en su nota, manifiesta que en el marco de lo dispuesto por Contrato de Concesión aprobado por Decreto 1598/97, modificatorio y complementario por Decreto 1103/2010 – Plan Integral de Inversión para el Mejoramiento y Ampliación de la RAC - Anexo II, la misma ejecutó la obra denominada "Segundo Anillo de Circunvalación en el Tramo Ruta Provincial E-53 – A174".

Que por Decreto 826/21, de fecha 02/08/2021, se dispuso modificar los Anexos II y III del Decreto 1103/10 – Plan General de Inversiones y Mejoramiento y Ampliación de la R.A.C. e incorporar como punto subsiguiente, en el ámbito de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, la obra "... II)

"Conexión Vial RPE-53 - RPA-174 – 2° Anillo de Av. Circunvalación ...", y aprobar el Convenio de Aporte de Capital celebrado entre Caminos de las Sierras SA y el Ministerio de Obras Públicas...".

Que, conforme los antecedentes incorporados, el tramo en tratamiento se encontraría incorporado efectivamente a la R.A.C.

Que posteriormente, en relación al emplazamiento de la estación de peaje, por Resolución del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, tramitada en el expediente Nº 0660-000141/2024, y mediante delegación de facultades otorgado por Decreto Nº 117/2024, se resolvió: "... Artículo 1º: AUTORIZAR a la Empresa Concesionaria "CAMINOS DE LAS SIERRAS SOCIEDAD ANÓNIMA" el emplazamiento de Estaciones de Peaje en el Km. 0.498 - Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E-53 – A174; ..., a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos requeridos y expuestos en los considerandos..."

Que, en cuanto a la aprobación del inicio de cobro de peaje solicitado, el Concesionario aduce que: "...Que el Contrato de Concesión aprobado por Decreto 1598/97, establece en su cláusula novena referida a el Peaje que: "...9.1. El pago de las tarifas de Peaje se exigirá a cada usuario que utilice las calzadas por Peaje de la R.A.C., independientemente del recorrido que realice. ..., en la forma, modo y condiciones establecidas en el ANEXO TECNICO PARTICULAR..."; Que por Resolución General N° 11-2024, del 07 de febrero de 2024, emitida por el Ente Regulador (Expte. 0521-075244/2024), se aprobaron los cuadros tarifarios escalonados propuestos para aplicarse en la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, la cual fue modificada posteriormente por Resolución Nº 16-2024, de fecha 22 de Febrero de 2024, donde se autorizó a la Concesionaria a anticipar la aplicación del cuadro tarifario previsto en el Anexo III de la Resolución General 11-2024; hace presente además que, "...habiéndose cumplimentado con las obras previstas en el sector de la ruta referida, se solicita al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP), el dictado del acto administrativo correspondiente que disponga autorizar a esta Concesionaria aplicar el

cuadro tarifario vigente del Anexo III de la Resolución General Nº 11-2024, y que fuera autorizada su aplicación anticipada por Resolución Nº 16-2024, de fecha 22 de Febrero de 2024, para la Estación de Peaje de 2do. Anillo de Circunvalación, y en consecuencia, el inicio de cobro de Peaje, en la Estación de Peaje sita en el Km. 0.498 de 2do. Anillo de Circunvalación."

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: "EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR".

Que, además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual, se dispone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Qué, asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: "El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCE-SIONARIO a favor del ORGANO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicará treinta días antes del inicio del cobro del peaie.

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establéese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera

exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas los arts. 20, 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, Ley 10433, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de abril de 2024, a las 10:00 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota —conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto: autorización del inicio de cobro de peaje en las Estaciones de Peaje en el Km. 0.498 - Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E-53 — A174 conforme el cuadro tarifario vigente correspondiente a la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., y el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VI-CEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

